



EX - 2019-15286848-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13:00 horas del **20 de Mayo de 2019**, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, ante el Sr. Ministro Dante SICA, la Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, la Dra. Gabriela MARCELLO, con la asistencia de la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Depto. de Relaciones Laborales Nro. 3; en representación de la parte sindical por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios los Sres. Antonio CALÓ, Armando LEYES, Abel FURLAN, Naldo BRUNELLI, Francisco GUTIERREZ, Francisco ARGUELLO, y Antonio DONELLO, con la asistencia jurídica del Dr. Tomas CALVO, por una parte; y por la otra parte, en representación de la **ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA – A.D.I.M.R.A.** –, lo hacen en calidad de paritarios: el Lic. Ricardo GUELL, Fernando ARAGON Osvaldo TARGON, Rodolfo SANCHEZ MORENO, Gustavo CORRADINI, Julio CABALLERO y Juan Carlos SOSA; por la **FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA – FEDEHOGAR** –, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO (Miembro Paritario); por la **CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA – CAMIMA** –, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ Y BLANCO (Miembro Paritario); por la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES – CAIAMA**, representada en este acto por los Dres. Rodolfo SANCHEZ MORENO y Francisco ECHEZARRETA y el Lic. Alejandro DE LUCA (Miembros Paritarios); por la **ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES – AFAC** –, representada por el Lic. Oscar VARELA (Miembro Paritario), y por la **ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS – AFARTE**, lo hace Ing. Eduardo LAPIDUZ (Miembro Paritario).

Declarado abierto el acto por el Sr. Ministro, se deja constancia que al cabo de un extenso lapso de deliberaciones, la UOMRA y las siguientes Cámaras: **FEDERACION**



Ministerio de Producción y Trabajo

2019 - "Año de la Exportación"

DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - FEDEHOGAR -; ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS - AFARTE -; CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES - CAIAMA - y ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES - AFAC -, todas en conjunto denominadas "Las Partes", han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA – AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes acuerdan la modificación de los salarios básicos aplicables del CCT N° 260/75, en los términos expuestos a continuación. Se deja aclarado que el presente acuerdo excluye a las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y a la siderurgia.

SEGUNDA – INCREMENTO:

En el marco antedicho, las partes han convenido:

- (1) Establecer que, a partir del 1º de abril de 2019, se aplicará un incremento de quince por ciento (15 %) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 260/75 vigentes al 31 de marzo de 2019. La liquidación respectiva de los nuevos valores se practicará junto con los haberes correspondientes a la segunda quincena del mes de Mayo de 2019, sujeta a la homologación de este acuerdo.
- (2) Establecer que, a partir del 1º de julio de 2019, se aplicará un incremento del ocho por ciento (8 %) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 260/75, vigentes al 31 de marzo de 2019.
- (3) Establecer que, a partir del 1º de octubre de 2019, se aplicará un incremento del cinco por ciento (5 %) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 260/75, vigentes al 31 de marzo de 2019.

Dentro de los cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, las partes se comprometen a adjuntar las planillas salariales de los básicos pactados. Al solo efecto referencial, se deja establecido que el valor horario de la Categoría de INGRESANTE



con vigencia a partir del 1 de Abril de 2019 es de pesos ciento cuatro pesos con cuarenta y tres (\$ 104,43), a partir del 1 de julio del corriente año ascenderá a pesos ciento once con cincuenta y seis centavos (\$ 111,56) y a partir del 1 de octubre del corriente año ascenderá a pesos ciento diecisésis con cuatro centavos (\$ 116,04).-

Sin perjuicio de lo arriba expuesto, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, las partes podrán manifestarse a propósito de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Vencidos los plazos indicados sin haberse formulado observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

TERCERA- INGRESO MÍNIMO GLOBAL DE REFERENCIA:

Las Partes dejan establecido que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a Pesos veintidós mil doscientos cuarenta y tres (\$ 22.243)

a partir del 1º de abril de 2019; no inferior a Pesos Veintitrés mil Setecientos sesenta y cuatro (\$ 23.764) a partir del 1º de Julio de 2019 y no inferior a Pesos Veinticuatro mil Setecientos catorce (\$ 24.714) a partir del 1º de octubre de 2019. Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación de IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales



Ministerio de Producción y Trabajo

2019 - "Año de la Exportación"

sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT N° 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo, se explica que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT N° 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de abril de 2019, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

CUARTA -VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1º de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020.

QUINTA – CLAUSULA DE REVISIÓN:

Las Partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de noviembre de 2019 a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas durante el período de vigencia del presente acuerdo pudiera haber tenido sobre los salarios aquí pactados y el nivel de actividad de la industria. Las Partes dejan igualmente establecido que la oportunidad prevista para la reunión de revisión se



anticipará en el supuesto de que la evolución del Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el INDEC supere, en el período de vigencia del acuerdo, el porcentaje de veintisiete por ciento (27%).

SEXTA – PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

SEPTIMA – HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250

En este estado, cedida la palabra a la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -A.D.I.M.R.A.-**, a través de sus representantes presentes Sres. Ricardo GÜELL, Osvaldo TARGON, Juan Carlos SOSA, Guillermo SUSINI, Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, Julio CABALLERO y Gustavo CORRADINI, y a la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA –C.A.M.I.M.A.-**, a través de su representante Fernando RUIZ y BLANCO, las mismas MANIFIESTAN: Que –en ejercicio de la representatividad que ejercen- suscriben el presente acuerdo ad referéndum de su aceptación por parte de sus órganos directivos, a cuyo efecto se comprometen a informar dentro de los tres días hábiles la posición definitiva de los sectores de actividad que representan, luego de efectuadas las consultas respectivas.-

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.-

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL